

Actividad Inventiva		
Definición de experto en la materia	<p>Se trata de una figura de la que se vale el análisis de patentabilidad a fin de realizar una evaluación objetiva de la actividad inventiva. Al experto se le atribuyen las siguientes cualidades:</p> <p>a) Se trata de una persona ficticia, por lo que naturalmente no corresponde al encargado de realizar el examen pericial o al inventor.</p> <p>b) Tiene el conocimiento para comprender todo lo que se ha divulgado o hecho accesible al público en el estado de la técnica con anterioridad al depósito de la solicitud o a la prioridad reclamada, en su caso.</p> <p>c) Tiene las competencias normales de un profesional del arte o ciencia en cuestión.</p> <p>d) Si bien no realiza ninguna actividad inventiva, tiene la creatividad ordinaria esperable de toda persona versada en la materia técnica respectiva, pues de lo contrario se trataría de un autómata sin relación con un profesional normal. La creatividad ordinaria, podría referirse a que puede motivarse con las enseñanzas del estado de la técnica para conjugarlas y progresar, sin agregar conocimiento no conocido para cuando la invención fue concebida.</p>	<p>Ver “Directrices de Examen y procedimiento de Registro de Patentes”</p> <p>http://www.inapi.cl/portal/publicaciones/608/articles-4090_recurso_1.pdf</p> <p>Parte XVIII: Nivel Inventivo.</p>
Métodos empleados para evaluar la actividad Inventiva	<p>La metodología utilizada para examinar la actividad inventiva de una solicitud de patente de invención es el Método Problema Solución (MPS, por su sigla en español), apunta a que la exposición de antecedentes, razonamiento y pronunciamiento respecto del nivel inventivo sea claro, objetivo, coherente y explícito.</p>	<p>Ver “Directrices de Examen y procedimiento de Registro de Patentes”</p> <p>http://www.inapi.cl/portal/publicaciones/608/articles-4090_recurso_1.pdf</p> <p>Parte XVIII: Nivel Inventivo</p>
En relación con el estado de la técnica, nivel de actividad inventiva (evidencia) necesario para cumplir con el requisito de actividad inventiva.	<p>La evidencia necesaria para cumplir con el requisito de nivel inventivo viene dado por los requisitos y metodología del MPS en cuanto al efecto técnico que se derive de la diferencia que exista entre lo que se busca proteger en el pliego de reivindicaciones y el estado de la técnica más cercano, entendiendo la reivindicación como un todo. Esto se resume analizando si el experto en la materia sería capaz de reconocer el</p>	<p>Ver “Directrices de Examen y procedimiento de Registro de Patentes”</p> <p>http://www.inapi.cl/portal/publicaciones/608/articles-4090_recurso_1.pdf</p> <p>Parte XVIII: Nivel Inventivo</p>

	<p>problema técnico planteado en la solicitud a partir del estado de la técnica más cercano y/o si las enseñanzas del estado de la técnica hubiesen llevado al experto en la materia a resolver el mismo problema técnico objetivo de la manera indicada en la solicitud.</p> <p>Además, deberá existir una vinculación directa entre el problema técnico que se pretende abordar con la invención y la solución que se propone a tal problema. Entonces, la invención reivindicada que no pueda dar cuenta o evidenciar que cumple con los requisitos propuestos para la solución planteada al problema técnico, no podrá ser considerada que tenga altura inventiva.</p>	
Divulgación suficiente		
<p>Requisitos de divulgación habilitante, fundamento y descripción escrita</p>	<p>En una patente se debe describir la tecnología que se busca patentar mediante una adecuada descripción técnica de la invención que posibilite su puesta en práctica a fin de promover el progreso tecnológico. Entonces, la divulgación hecha en la solicitud debe permitir a un experto en la materia técnica correspondiente reproducir la invención sin ningún esfuerzo inventivo en relación con las habilidades ordinarias de dicha persona. Por lo tanto, cuando un solicitante no describe adecuadamente la invención en términos que permitan reproducirla y la información omitida no puede ser suplida por el conocimiento general del experto en la materia, se considerará que la invención no fue suficientemente descrita. Ello ocurrirá si la divulgación hecha en la solicitud carece de cualidades como claridad, características esenciales, concisión, reproducibilidad o todas estas. En definitiva, la solicitud carecerá del sustento técnico requerido para constituir una invención.</p>	<p>Ver “Directrices de Examen y procedimiento de Registro de Patentes” http://www.inapi.cl/portal/publicaciones/608/articulos-4090_recurso_1.pdf Parte X: Suficiencia de la Descripción</p>